Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 24 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Rad. 23001311000320210025000** la cual fue subsanada el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA**.

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ERIKA PATRICIA SEGURA DEL TORO**, contra el señor **KEVIN SERRANO HERNANDEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **KEVIN SERRANO HERNANDEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- Previo a la solicitud de entrega provisional se ordena la práctica de visita social virtual a la residencia de los menores **NATALIA SERRANO SEGURA y SAMUEL SERRANO SEGURA**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, donde el menor **SAMUEL SERRANO SEGURA** se ubica en la residencia de su padre **KEVIN SERRANO HERNANDEZ**, ubicada en la Diagonal 8 N° 10 – 59 barrio P5 de esta ciudad, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita virtual en su lugar de residencia a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal; la cual se comunicará a través de su cel: 3218203357 y en el domicilio de la demandante señora **ERIKA PATRICIA SEGURA DEL TORO** donde reside la menor **NATALIA SERRANO SEGURA**, quien se localiza en la Calle 35 N° 1W 35 – 39 Barrio Juan XXIII, la cual se comunicará a través de su correo electrónico: erikapatriciast@gmail.com, en el que se revise las condiciones socio-económicas, ambiente donde vive la demandante.

7°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a los menores **NATALIA SERRANO SEGURA y SAMUEL SERRANO SEGURA,** para el día octubre 25 de 2021 a las 09:30 am, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.